



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
Radicación	68081-31-05-002-2021-00128-00
Demandante	WILSON LEAL GARRIDO
Demandado	SEVICOL LTDA

Mediante auto de fecha 23 de junio de 2021 este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar la respectiva subsanación. La providencia en mención fue notificada al vocero judicial del demandante el día 24 de junio de 2021, mediante inclusión en estados electrónicos N° 0034, por lo que esta contaba con el interregno comprendido entre los días 25 de junio y 1° de julio año para presentar subsanación a la demanda.

Revisando el numeral 08 del expediente digital, se observa que en fecha 1° de julio de 2021 a las 12:12 horas se recibió a través del buzón electrónico del Despacho escrito de subsanación de la demanda, el cual al encontrarse aportado dentro del término procede el Juzgado a su revisión.

Pues bien revisado el nuevo escrito presentado, se observa que fue replanteado el acápite de pretensiones, igualmente se anexó el escrito de convención colectiva de trabajo suscrita entre SEVICOL LTDA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA, al tiempo que también se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; de manera entonces que se entienden subsanados los motivos que generaron la inadmisión.

Como ya se advirtió en el auto que dio lugar a la inadmisión, el juzgado es competente para resolver sobre la presente acción, por lo que habiéndose subsanado la demanda y cumplidos los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, se ADMITIRÁ la presente acción especial de

Proceso	Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación	68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante	CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

fuero sindical - acción de reintegro promovida por WILSON LEAL GARRIDO contra SEVICOL LTDA.

En consecuencia, se dispone –por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora- citar a la sociedad demandada y notificarle el auto admisorio de la demanda de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 41 del CTPSS en consonancia con el Decreto 806 de 2020, así como correrle traslado de ley.

Igualmente se dispondrá la vinculación al presente diligenciamiento del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA, conforme a lo ordenado en el artículo 118B del CPTSS, adicionado por la ley 712 de 2001, artículo 50, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior se citará a las partes para la audiencia pública, en la que el demandado contestará la demanda, propondrá las excepciones que considere tener a su favor, se decidirán las mismas y se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, luego se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el fallo correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro promovida por WILSON LEAL GARRIDO contra SEVICOL LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente a la demandada SEVICOL LTDA del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

TERCERO.- NOTIFICAR al representante legal de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD EN COLOMBIA, conforme a lo ordenado en el artículo 118B del CPTSS, adicionado por la ley 712 de 2001, artículo 50.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- ADVERTIR que cumplido lo anterior se citará a las partes para la audiencia pública, en la que el demandado contestará la demanda, propondrá las excepciones que considere tener a su favor, se decidirán las mismas y se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, luego se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el fallo correspondiente, en atención a lo previsto en el artículo 114 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 039 de fecha 10 de Agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación	68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante	CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.